## Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 🔍





NOTA

Tipo Norma :Decreto 233 EXENTO

Fecha Publicación :08-02-2005 Fecha Promulgación :28-01-2005

Organismo :MINISTERIO DE SALUD

Título :DISPONE VACUNACION OBLIGATORIA CONTRA ENFERMEDADES

INMUNOPREVENIBLES PARA LA POBLACION INFANTIL DEL PAIS

Tipo Versión De : 11-09-2009 :Ultima Versión

Inicio Vigencia :11-09-2009 :11-09-2009 Derogación Id Norma :235328

Texto derogado :11-SEP-2009; Decreto-1305 EXENTO Ultima Modificación :11-SEP-2009 Decreto 1305 EXENTO

:http://www.leychile.cl/N?i=235328&f=2009-09-11&p=

DISPONE VACUNACION OBLIGATORIA CONTRA ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES PARA LA POBLACION INFANTIL DEL PAIS Núm. 233 exento.- Santiago, 28 de enero de 2005.-Visto: Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, y 32 del Visco: Lo dispuesto en los articulos 1°, 2°, y 32 del Código Sanitario, aprobado por decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967 del Ministerio de Salud; en el N° 2 del decreto N° 72 de 2004, del Ministerio de Salud; en los artículos 4° y 6° del decreto ley N° 2.763 y Teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República,

Considerando: Oue por razones epidemiológicas se hace

Considerando: Que por razones epidemiológicas se hace necesario administrar una dosis de vacuna Hepatitis B a los niños de 2, 4 y 6 meses de vida y que resultan innecesarias las revacunaciones de polio en niños de 4 años y BCG en escolares de primero básico, por no brindar mayor protección sobre la ofrecida por las dosis anteriores y por encontrarse erradicada la poliomielitis en el país,

Decreto:

1º.- Declárase obligatoria la vacunación para los niños de hasta siete años de edad de todo el país contra las enfermedades inmunoprevenibles determinadas en el siguiente calendario de vacunación:

Recién nacido

2°, 4° y 6° mes

BCG (Tuberculosis)
DPT - Hib - Hepatitis B (Difteria,
Coqueluche, Tétanos, Haemophilus
influenzae b y Hepatitis B)
Polio Oral (Poliomielitis)

12 meses : Tresvirica (Sarampión, Parotiditis

y Rubéola)

18 meses : DPT - Polio Oral

4 años DPT

1º básico : Tresvírica

Toxoide Diftérico-Tetánico 2º básico

2º.- Para el ingreso de niños hasta los 7 años de edad a salas cunas, jardines infantiles, centros abiertos, escuelas, colegios y planteles educacionales en general estatales, privados o subvencionados que impartan enseñanza básica, hasta el 2º año de ésta, los

apoderados deberán acreditar ante la autoridad superior del establecimiento el cumplimiento del calendario de

## Biblioteca del Congreso Nacional de Chile



vacunación obligatoria, con la exhibición del correspondiente carnet que se extiende a cada infante o con un certificado médico otorgado sobre la base del registro clínico respectivo. En caso que el apoderado no pueda cumplir con el requisito señalado, deberá proporcionársele la información necesaria para que acceda a las vacunaciones correspondientes.

 $3\,^{\circ}.\text{-}$  Derógase el decreto supremo N° 667, de 1996 del Ministerio de Salud.

## NOTA:

El DTO 238 Exento, Salud, publicado el 04.02.2006, dispuso que las modificaciones que introdujo a la presente norma rigen hasta el 30.06.2006, fecha en la cual recuperarán su vigencia las normas que ese decreto reemplazaba, razón por la que se han eliminado las modificaciones introducidas al texto actualizado.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Pedro García Aspillaga, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a usted, Antonio Infante Barros, Subsecretario de Salud Pública.